

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 11 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de Jesús Mauricio Neva Murcia; Julián Sebastián Neva Murcia y Nicolás Antonio Neva Murcia estando en término allegó escrito de subsanación de la demanda a través de correo electrónico. Provea.



  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
A10078  
Rad. 2020-00052  
Proceso. Pertenencia rural  
Demandante. Jesús Mauricio Neva Murcia y otros.  
Demandados. Herederos indeterminados de María Josefa Neva Vargas.  
Decisión rechaza demanda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).**

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por JESÚS MAURICIO NEVA MURCIA; JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA y NICOLAS ANTONIO NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0368-000.

1.2. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación se advierte que no fue subsanada conforme los requerimientos del auto de 22 de julio, hogaño, por lo que ha de rechazarse.

1.3 Si bien es cierto se hizo mención a la cuantía, igualmente se aclaró que se presentó un acuerdo verbal respecto del hecho 7; se allegaron los correos electrónicos de los testigos, no se allegó conforme el numeral 1.6 del auto inadmisorio, ídem, *“la partición correspondiente donde se les adjudicó el derecho de posesión que en vida ejerció su señor padre sobre el inmueble...”*.

1.4. Si bien es cierto se cita jurisprudencia en cuanto a la calidad de heredero, es menester precisar que NICOLAS ANTONIO NEVA MURCIA pretende una fracción del terreno en la cual su señor padre en vida ejerció posesión hasta el 4 de febrero de 2019, fecha en la que falleció, por tanto en los términos como se presentó la demanda ante la ausencia de tal prueba le da solamente el derecho a ser poseedor para la herencia como heredero y no para sí como lo pretende por vía de prescripción extraordinaria de dominio, máxime cuando existen otros herederos determinados de éste y son demandantes, lo cual generaría una comunidad en el bien inmueble y no una exclusividad en cabeza de NICOLAS ANTONIO NEVA como poseedor a título personal, requisito sine qua non para la pretensión por prescripción extraordinaria, por lo que se hace necesario tal documento para demostrar la exclusividad de la posesión en cabeza solamente de éste no como heredero, ni para la comunidad de herederos, sino ya como poseedor de cosa cierta, transferida por causa de muerte.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por JESÚS MAURICIO NEVA MURCIA; JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA y NICOLAS ANTONIO NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0368-000.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del C.G.P. previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 49.**  
De hoy **13 de agosto de 2020**  
El secretario

